

Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali

De: Mejia y Asociados <notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>
Enviado el: martes, 3 de agosto de 2021 11:54 a. m.
Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
CC: legalmyassl@gmail.com
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO - 76001310501120150018500 - GUILLERMO ALBERTO CALLE RODRIGUEZ - C.C. 14971436
Datos adjuntos: GUILLERMO ALBERTO CALLE RODRIGUEZ.pdf

Señores

JUZGADO 11 LABORAL DE CALI DE CIRCUITO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: GUILLERMO ALBERTO CALLE RODRIGUEZ - C.C. 14971436
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310501120150018500

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO- TERMINACIÓN DE PROCESO

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente:

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

En virtud de lo anterior y de la manera más respetuosa nos permitimos adjuntar el memorial dentro del cual se allega Resolución SUB 173995 DEL 29 JUL 2021, y el Certificado de pago de costas, expedidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; razón por la cual se solicita al despacho proceder a dar terminación por pago y se proceda con el levantamiento de medida cautelar.

Agradecemos acuse de recibido.

Cordialmente,

VIVIANA MARCELA MEJIA OSPINA

Sub coordinadora Ejecutivos – Área Colpensiones

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Calle 5 Norte No. 1 N- 95

Barrio Centenario- Edificio Zapallar

P.B.X. (57) 2 888 91 61- 888 91 64

Celular: 3162670136

Cali – Valle del Cauca



Señor
JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: GUILLERMO ALBERTO CALLE RODRIGUEZ - C.C 14.971.436
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310501120150018500

**ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO -
TERMINACIÓN DE PROCESO**

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación toda que se genera con el Acto Administrativo **SUB 173995 DEL 29 JUL DE 2021, y el Certificado de pago de costas**, emitidos por Colpensiones.

Razón por la cual se solicita a su Honorable Despacho la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas

Respetuosamente,

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO
C.C. No. 1.113.641.018 de Palmira
T.P. No. 239.596 del C.S.J.
VMMO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_8524139_10-2019_9205674

SUB 173995
29 JUL 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 85241 de 1 de mayo de 2013 esta entidad reconoció una pensión de vejez a favor del señor GUILLERMO ALBERTO CALLE RODRIGUEZ identificado con cc 14.971.436, con fecha de nacimiento del 29 de mayo de 1950, efectiva a partir del 10 de agosto de 2010, en cuantía inicial de \$5.245.806.

Que mediante resolución GNR 280897 de 11 de agosto de 2014 esta entidad reliquido una pensión de vejez a favor del señor GUILLERMO ALBERTO CALLE RODRIGUEZ ya identificado, efectiva a partir del 1 de mayo de 2013, en cuantía inicial de \$6.699.766.

Que mediante Resolución VPB 22790 del 28 de noviembre de 2014 dio respuesta al recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución GNR 280897 de 11 de agosto de 2014 confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que mediante la resolución GNR 207530 del 15 de julio de 2016, esta entidad decidió dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, reconociendo un retroactivo a favor del (la) señor(a) **GUILLERMO ALBERTO CALLE RODRIGUEZ**, identificado con cc 14.971.436, generándose un retroactivo pensional por valor de \$463.749.594.00 previos descuentos en salud.

Que mediante el radicado 2019_9205674 se allegan documentos contentivos del proceso ejecutivo 76001310501120150018500

Que el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** mediante fallo de fecha 20 de noviembre de 2015 ordena:

SUB 173995
29 JUL 2021

"PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al reconocimiento y pago, a favor del señor GUILLERMO ALBERTO CALLE RODRIGUEZ, identificado con cc 14.971.436 de Cali, de los siguientes conceptos:

2.1 Del retroactivo de la pensión de vejez, generado entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de abril de 2013, el cual fue calculado en la suma de \$217.945.268,00.

2.2 De los intereses moratorios causados sobre el retroactivo anteriormente señalado, desde el 8 de noviembre de 2010 y hasta cuando se verifique el pago del mismo.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaria, teniendo como agencias en derecho la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales vigentes al momento del pago.

TERCERO: SURTASE el grado jurisdiccional de consulta ante el H.T.S de Cali - Sala Laboral.

Mediante Auto interlocutorio No 2146 el juez que profirió el fallo de primera instancia, corrigió el fallo de primera instancia, TASANDO el valor del retroactivo en \$219.145.268.

Que el 24 de mayo de 2016 el TRIBUNAL SUEPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, modifico el Auto interlocutorio No 2146, resolviendo:

PRIMERO: REVOCAR el Auto Interlocutorio No,2146 del 20 de noviembre de 2015, mediante el cual se modificó por un supuesto error aritmético la sentencia No. 286 de la misma fecha, para n su lugar mantener en su versión original la sentencia ya referida proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, reiterándose que el retroactivo adeudado asciende a la suma de \$217.945.268.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia."

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 28 de julio de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 76001310501120150018500, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 76001310501120150018500, y en especial se evidencia la existencia del título judicial 469030002413105 del 2 de agosto de 2019 por valor de \$6.894.540,00 en estado pendiente de pago, consignado por Colpensiones para cubrir los costos del proceso ordinario.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 28 de mayo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento por diferencias pensionales, y costas del proceso ordinario.
- Auto del 28 de febrero de 2020, mediante el cual se ordeno seguir adelante con la ejecución.
- Liquidación del crédito por valor de \$10.961.258 por concepto de diferencias en intereses moratorios.
- Auto del 08 de marzo de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito que comprende la suma de \$10,961,258.00 por concepto de diferencias de intereses moratorios y \$767.288 por concepto de costas del proceso ejecutivo.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones***

SUB 173995
29 JUL 2021

judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

De igual manera conforme al concepto BIZAGI BZ_2014_10337829 del 11 de diciembre de 2014 emitido por el Gerente Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, correspondiente al Cumplimiento de providencias judiciales proferidas dentro de procesos ejecutivos, se determina lo siguiente:

I. Las órdenes proferidas en las providencias judiciales dictadas en el curso de un proceso ejecutivo son de obligatorio cumplimiento con el fin de evitar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y de los dineros depositados en las cuentas bancarias de Colpensiones.

II. Para dar cumplimiento a las providencias judiciales proferidas dentro del proceso ejecutivo, independientemente de que la liquidación y los valores varíen a lo determinados y/o pagado por Colpensiones, deberán seguirse los siguientes criterios:

- Si se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es) y en esta se lleva a cabo la liquidación de la obligación adeudada por Colpensiones con una fórmula diferente a la utilizada en su momento por la entidad, habrá lugar a expedir un nuevo acto administrativo en el que se ordene el pago de las diferencias generadas en cumplimiento de las providencias judiciales proferidas.

- Si no se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es), deberá remitirse el caso a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para el inicio o continuación de la actividad judicial de defensa y contradicción.

Que de conformidad con lo ordenado dentro del proceso ejecutivo se procederá a realizar un pago por concepto de diferencias de intereses moratorios:

El retroactivo estará comprendido por:

- a. Pagos ordenados en Auto del 08 de marzo de 2021 por concepto de diferencias de intereses moratorios por valor de **\$10,961,258.00.**

SUB 173995
29 JUL 2021

Que se requiere el pago del título 469030002413105 del 2 de agosto de 2019 por valor de \$6.894.540,00, para que quede canceladas las costas del proceso ordinario.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501120150018500, por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificada por el **TRIBUNAL SUEPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificada por el **TRIBUNAL SUEPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** y Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Alcance a la resolución GNR 207530 del 15 de julio de 2016, dando cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificada por el **TRIBUNAL SUEPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, Auto del 08 de marzo de 2021 y en consecuencia, reconocer un pago a favor del (a) señor (a) **CALLE RODRIGUEZ GUILLERMO ALBERTO**, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2021 = \$9,054,895

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pagos ordenados Sentencia	10,961,258.00
Valor a Pagar	10,961,258.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202108 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BANCA PERSONAL PEREIRA AV CIRCUNVALAR 5 20 OF 805.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en S.O.S EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para lo pertinente dentro del proceso ejecutivo y que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SUB 173995
29 JUL 2021

ARTICULO QUINTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso con el fin que se requiera el pago del título No. 469030002413105 del 2 de agosto de 2019 por valor de \$6.894.540,00, para que quede canceladas las costas del proceso ordinario, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501120150018500, por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** modificada por el **TRIBUNAL SUEPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **CALLE RODRIGUEZ GUILLERMO ALBERTO** (a) haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

FABIO ORLANDO LEON PICO
ANALISTA COLPENSIONES

SANDRA SULAY RAMOS BORBON

LILIAM ROCIO ESPEJO RUSSI
Profesional Senior 310-03

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **agosto 29 de 2019 a agosto 29 de 2019**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO		NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
=====										
NIT:14971436 - 233347		7900233557		BG696 - Secc : 41 :			29/08/2019 - 30/08/2019			6.894.540
GUILLERMO ALBERTO CALLE RODRIGUEZ		Bco:	Cta.:		Alternó:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto	
4100930369	2019_8416320	6.894.540	0	0	0	0	0	0	6.894.540	
Concepto: 76001310501120150018500 011.LABORAL CIRUCUITO CALI										
=====										

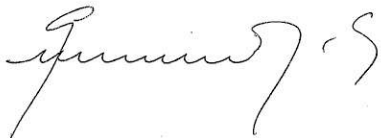
Total Giros: 1

Total Girado: 6.894.540

Son: **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 30 días del mes de agosto de 2019, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Señor
JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: GUILLERMO ALBERTO CALLE RODRIGUEZ - C.C 14.971.436
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310501120150018500

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito **SUSTITUYO** poder a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.641.018** expedida en **PALMIRA** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **239.596 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO**, en los términos del presente mandato.

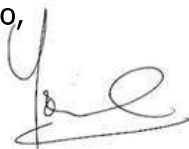
Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C.S.J.

Acepto,



JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO
C.C. No. 1.113.641.018 de Palmira
T.P. No. 239.596 del C.S.J.

República de Colombia
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 02 DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2 019).

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN
PODERDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.
APODERADO: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: Comparó el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 78.333.752, expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

por medio del recibo o retro de los ordenes de pago de depósitos judiciales que se encuentran a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

ADVERTENCIA NOTARIAL
El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. En atención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 690 de 1970.

BASES DE DATOS
De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento, previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:
1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
3) Que es obligación de los compra-ventas leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento, los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, indios y demás datos consignados en este instrumento.

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. identificada con NIT 805.017.300-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9039 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. - Otorgando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación, judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervienga como parte PASIVA y ejerza ante las entidades judiciales y diligencias que se requieran atender ante las mencionadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con lo establecido en la escritura pública que se encuentra en la escritura pública que se encuentra en la escritura pública.

los comparecientes "DECLARAN" LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 980 de 1970.

OTORGAMIENTO
Conforme al artículo 35 del Decreto 980 de 1970, el presente instrumento en todo por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarse conforme y en conformidad de lo que se declara, se otorga en la forma siguiente: El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 980 de 1970.

AUTORIZACIÓN	
Conforme al artículo 40 del Decreto 980 de 1970, la (el) Notario(a) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dñ cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y on consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.	
Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas A9053566352, A9053566353, A9053566354.	
Derechos Notariales:	\$ 59.400
Relación en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 28.541
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para el Notariado:	\$ 6.200
Resolución 0081 del 7 de mayo de 2019, modificada por la Resolución 1100 del 31 de mayo de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.	

República de Colombia
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373
TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 02 DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2 019).

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código de Comercio, para sustituir el poder contenido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, tendiendo con el fin de tal modo que en ningún caso la Entidad poderante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directivas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE. CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos ilíquidos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o sup ante de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente autorizado para que realicen en la escritura pública. No tiene efecto para el instrumento.

PODERDANTE
JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA
Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7
C.C. No. 79.333.752
Teléfono o Celular: 2170150 ext. 2468
E-MAIL: jguzman@colpensiones.gov.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones
Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torro B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.
FIRMA FUSHA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1089 DE 2015

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA D.C.

ESPURCA 3773 GUADUA
DEPARTAMENTO DE CAQUETA

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MARGINES, CONFORME AL ARTICULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

h

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

Notaria

CERTIFICADO NUMERO 287-2018
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) otorgada en esta Notaría, compareció ella(s) señora(s) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, Identificada(s) con la cédula de ciudadanía número 79.333.732 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EIDE con el poder GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad NEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nulo alguno que indique haber sido reformado o revocado para el cumplimiento.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Escribo por esta forma

Elsa Villalobos Sarmiento
Notaria Noventa (9) del Circulo de Bogotá

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

01/06/2019

0019142471-VIRSA

0019142471-VIRSA



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTÁ D.C.